MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA N° 35-2013

Acta de la sesión ordinaria número treinta y cinco, dos mil trece, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **jueves 22 de agosto de 2013**, en el Edificio Rofas, a las 5:20 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Mario Alfaro Rodríguez, Wilberth Flores Bonilla, Lupita Chaves Salas, Danilo Morales Rivera y Guillermo Vargas Salazar, propietarios, el señor Álvaro Álvarez Álvarez, suplente y la señora Ingrid Bustos Rojas, secretaria general.

Ausente con justificación: Francisco Antonio Pacheco Fernández, Vera Alvarado Sánchez y Xinia Rodríguez Salazar

SESION ORDINARIA N° 35-2013

Fecha: 22 de agosto de 2013
Hora: 5:20 p. m.

1. Aprobación de la agenda del día.
2. Aprobación del Acta N° 34-2013. (Se dispensa)
3. Continuación con la revisión y análisis del Proyecto de Reforma al Reglamento de Instituciones Parauniversitarias
4. Informe de Correspondencia.
5. Asuntos varios.

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy jueves 22 de agosto de 2013.

Revisada la agenda, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-35-2013

- ***Aprobar la agenda correspondiente al jueves 22 de agosto de 2013.***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTICULO 2

Aprobación del acta N° 34-2013

Se dispensa y se traslada por la próxima sesión.

ARTICULO 3

Continuación con la revisión y análisis del Proyecto de Reforma al Reglamento de Instituciones Parauniversitarias

Artículo 39

Señor Leonardo Garnier: Sobre este artículo, si yo digo "*deberán de ser actualizadas, en tanto las variaciones afecten hasta tanto un 33%*", parece extraño.

Señor Guillermo Vargas: Yo veo que están definiendo como lo que es una modificación a una carrera.

Señor Leonardo Garnier. Eso sería mucho más claro, porque es la definición y el procedimiento.

Señor Mario Alfaro: Yo pienso que tal vez, lo que podemos hacer es eliminar aquí lo de la palabra actualizar, de hecho la actualización puede ser una modificación. Pienso que lo podemos dejar así *"posterior a su aprobación las carreras de diplomado que requieran cambios podrán ser modificadas en tanto las variantes afecten hasta un 33% del total de los cursos*"; ya en el artículo 31 hablamos de las modificaciones y eso es otra cosa.

Señor Guillermo Vargas: Realmente una carrera puede ser modificada en un 50% solo que el procedimiento es otro, pero si puede ser modificada en un 50%.

Señor Mario Alfaro: Pero ahí lo dice en todo caso.

Señor Guillermo Vargas: Sí, pero es que arriba dice *"podrán ser modificadas, en tanto la variante afecte un 33%*", no puede ser un 80% solo hay un camino para hacerlo.

Señor Mario Alfaro: Lo que pasa es que en realidad el concepto que ahí se quiere establecer es que cuando la modificación es más allá del 33%, ya no es una modificación.

Señor Leonardo Garnier: En el fondo estamos de acuerdo, sabemos que si es de 33 para abajo es modificación, si es de 33 para arriba es carrera nueva, el problema que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

tenemos es que la redacción del párrafo no es clara para eso, don Guillermo estaba sugiriendo un orden que tal vez resolvería el problema.

Señor Mario Alfaro: Yo lo que sugiero es quitar actualizadas, lo de las actualizaciones viene en el capítulo siguiente y queda más claro, creo que con eso ayuda a resolverlo en el sentido de que ahí se habla solo de modificaciones.

Señor Wilberth Flores: Voy a leerlo como está actualmente; está ubicado en el artículo 36 fue modificado por decreto ejecutivo el 14 de febrero de 2012 *"posterior a su aprobación en las carreras de diplomado se podrán efectuar cambios u modificaciones que no varíen el perfil de salida de la carrera o las variantes afecten hasta un 33% del total de los créditos. Cuando los cambios o modificaciones sugieran alguna de las condiciones apuntadas se aplicara el trámite ordinario para carreras nuevas debiendo el interesado cumplir con el aporte de los restantes requisitos que establece para ese efecto el reglamento".*

Señora Ingrid Bustos: Es la observación de don Leonardo.

Señor Leonardo Garnier: Yo creo que ese está claro.

Señor Mario Alfaro: Seguimos con el segundo párrafo, que ya lo había leído y no hay cambios.

Artículo 40

Señor Mario Alfaro: Este artículo es muy interesante creo que inclusive esta modificación la hicimos aquí hace algún tiempo.

Señor Leonardo Garnier: Es mejor anotar directamente lo que se quiere hacer, *"las carreras parauniversitarias deberán ser actualizadas cada cincos años"*, decir directamente lo que se quiere, porque si no queda clara la redacción.

Señora Lupita Chaves: Otro asunto es que ese artículo indica que en caso contrario este órgano deberá realizar la notificación. Tendríamos que tener algo automático que nos diga esta carrera cumplió los cinco años ¿cómo va a hacer eso el Consejo?, ¿es muy difícil?

Señora Ingrid Bustos: Pero, si se tiene un registro que actualmente se está llevando de eso.

Señora Lupita Chaves: Sí, me imagino que se tiene un registro, pero entonces debe de haber un funcionario revisando el año en que se cumple el plazo de todas las carreras, tal vez sería importante tener los programas que informen de manera automática del cumplimiento del plazo de los cinco años.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Wilberth Flores: Aquí los funcionarios de la Secretaria lo hacen, de hecho, luego el CSE hace un apercibimiento a las parauniversitarias, del estado actual de sus carreras.

Señor Mario Alfaro: Las carreras de diplomado, máximo cada cinco años deben presentar, para aprobación del Consejo Superior de Educación, las actualizaciones y modificaciones curriculares.

Señor Leonardo Garnier: Es un tema como del flujo de la frase, "las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada cinco años", mejor anotarlo así.

Señora Ingrid Bustos: Es redundante, pero si habría que mantener *"las carreras de diplomado de las instituciones parauniversitarias"*.

Señor Leonardo Garnier: Y habría que anotar *"las instituciones parauniversitarias deben de presentar estas actualizaciones…"*.

Dice en el mismo artículo *"…para que en plazo no mayor de dos meses…"*, no sé si dos meses, veamos, si una parauniversitaria no ha modificado una carrera en dos meses no le da tiempo de hacerlo, puede ser un plazo, por lo menos de seis meses. Una universidad puede enviar una carrera y decir "*mire creemos que no necesita actualización y el Consejo tendría que verla y decir, sí está bien déjenla como esta"*, pero aun así tendrían que mandarla cada cinco años.

Señor Mario Alfaro: Entonces anotamos seis meses.

Señor Wilberth Flores: Pero es que la ley dice que se tienen 90 días.

Señor Leonardo Garnier: ¿Noventa días para qué?

Señor Wilberth Flores: Veamos la referencia (da lectura al artículo 4 de la Ley).

Señor Leonardo Garnier: Pero ese es el plazo del Consejo.

Señor Wilberth Flores: Por eso, estoy analizado si más bien lo que anotamos ahí no procede.

Señor Mario Alfaro: Ahí a lo que se refiere es que el Consejo tiene la potestad de suprimir la carrera.

Artículo 41

Señor Mario Alfaro: Nada más ver si el reglamento académico estaba dentro de los reglamentos que establecimos.

Señor Leonardo Garnier: ¿Qué es lo que queremos decir aquí?

Señor Guillermo Vargas: Que se puede hacer un reconocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Leonardo Garnier: ¿Un reconocimiento a quién?, reconocer un máximo del 40% de los cursos específicos que conforman una determinada carrera formal de la educación superior.

Señora Lupita Chaves: Una convalidación.

Señor Leonardo Garnier: Es que por eso la redacción debería de ser un poquito más clara.

Señor Wilberth Flores: La única diferencia es que aquí dice *"reconocer un máximo de del 40 % de los cursos específicos que puedan ser homologados, dentro de un mismo nivel parauniversitario"*.

Señora Ingrid Bustos: Pero, además es otra cosa lo que dice el actual.

Señor Wilberth Flores: Aquí el actual dice que se le puede reconocer el 40% de los cursos de una misma carrera de un mismo nivel, y aquí estamos hablando de educación superior, queda muy abierto.

Señor Leonardo Garnier: Puede ser que alguien tenga cursos universitarios y que se los reconozcan.

Yo no sé si el problema viene del 41 que dice "las instituciones parauniversitarias públicas podrán y viene a, b, c, porque lo que uno querría decir es que *"las instituciones parauniversitarias públicas podrán reconocer a aquellos estudiantes que vengan de otras instituciones hasta un 40% de los cursos de una carrera siempre que hayan sido reconocidos"*.

Señor Mario Alfaro: Lo que pasa es que esos son varios incisos.

Señor Guillermo Vargas: Los otros incisos no tienen que ver nada con esto, aquí nos referimos a carreras, convenios.

Señora Ingrid Bustos: Entonces sería "podrán reconocer a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones de educación superior hasta un máximo de 40% de los cursos específicos de una carrera formal de la educación superior", ¿y ese paréntesis es necesario?

Señor Leonardo Garnier: Sí, parece que el paréntesis no hace falta.

Señor Mario Alfaro: En el que sigue establecemos lo que dijimos anteriormente.

Señor Leonardo Garnier: Anotar *"la universidad podrá…"* un artículo nuevo.

Señor Guillermo Vargas: El que sigue habla de requisitos de graduación. A mí me parece que está mal ubicado ahí.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Leonardo Garnier: Este de los convenios, sí debiera de estar en otro lado.

Señor Guillermo Vargas: En este artículo dice *"... el proceso formativo del diplomado en las ofertas académicas que imparten las universidades..."* ahí puede ser que termine.

Señor Mario Alfaro: Lo que pasa es que esa parte se refiere a todas.

Señor Wilberth Flores: Pero es que aquí estamos hablando específicamente de instituciones públicas, más adelante hay un título aparte de lo que son las privadas.

Señor Leonardo Garnier: y no son universidades sino instituciones parauniversitarias.

Señor Wilberth Flores: El decreto está hecho para los públicos, más adelante viene el de los privados a partir del artículo 51.

Señor Guillermo Vargas: Por ejemplo el a, no estoy seguro, pero el b y el c pueden ser en las privadas y en las públicas, no sé el a, pero el b y c sí.

Señor Wilberth Flores: Si estaban para la dos, incluso se define que es convenio docente.

Las privadas pueden establecer convenios.

Señor Mario Alfaro: Veo que donde podría calzar es al principio del capítulo de las públicas.

Señor Wilberth Flores: El 52 que lo vamos a analizar. En el caso de las privadas, lo único que hace referencia es que puede establecer convenios con la educación universitaria pública y privada. Las parauniversitarias privadas pueden establecer convenios con la universidad, para pasar a llamarse colegios universitarios, de hecho aquí hemos aprobado algunos y por eso estamos modificando, porque antes de hacer las modificaciones simplemente mandaban un convenio, pero al convenio le hacían falta una serie de requisitos, entonces el CSE le solicitó un criterio técnico al asesor legal y a la Dirección Jurídica para que indicaran cuáles eran los requisitos mínimos, con base en eso hemos rechazado.

Señor Guillermo Vargas: El convenio de articulación realmente es entre las instituciones que forman...., los colegios universitarios, la ECAG y el antiguo CIPET o sea que no habla de las privadas.

Señor Mario Alfaro: Revisando esto, tiene lógica y es quizás lo que no hemos captado, que esto tiene una relación. Estábamos hablando anteriormente de los reconocimientos y esto tiene que ver también con los reconocimientos, por un lado el reconocimiento, por otro lado las posibilidades de articulación con las universidades públicas, tiene una relación en ese sentido, porque eso está incluido ahí, estuve revisando donde ubicarlo, pero no.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Álvaro Álvarez: Y dónde estaba antes.

Señor Mario Alfaro: No, eso estaba ahí, lo que pasa es que aquí hablamos de las carreras, actualizaciones, modificaciones y ahora lo de los reconocimientos tiene que ver con la articulación, todo eso tiene una relación, puede que no sea la más feliz. Sugiero que de momento lo dejemos ahí excepto que encontremos otro lugar donde anotarlo.

Señor Wilberth Flores: Se viene hablando de las equiparaciones, incluso el reglamento actual lo indica en un inciso b de los reconocimientos y luego, que la misma parauniversitaria podrá suscribir convenios de articulación con las instituciones.

Señor Mario Alfaro: Y porque no lo dejamos como estaba, en el sentido de que diga *"las instituciones parauniversitarias públicas podrán…"* y dejarlo así.

Artículo 42

Señor Leonardo Garnier: A mí no me queda claro el inicio, dice *"requisitos de graduación. La institución deberá presentar ante el CSE en el plazo máximo de un mes*" ¿a partir de qué?, ¿qué decía el anterior?

Señor Wilberth Flores: Requisitos de graduación: "*Deberán presentar en el CSE los siguientes requisitos en un plazo de un mes".*

Señor Mario Alfaro: ¿Será suficiente un mes?

Señora Ingrid Bustos: Y además, cuando hablamos de certificación de notas de la graduación, ¿un mes antes se cuenta con eso?

Señor Leonardo Garnier: Para que necesitamos el plazo, los más interesados para que eso se presente son ellos, porque son los que necesitan graduar los estudiantes. Uno les dice que es lo que necesitan presentar al CSE para graduar a los estudiantes.

Señor Guillermo Vargas: El segundo párrafo del c se puede llevar al b.

Señor Leonardo Garnier: Sí es quitar la primera parte y eso subirlo al b).

Artículo 43: Sin modificación

Artículo 44

Señor Mario Alfaro: No sé si agregar ahí en el b "organización y empresa".

Señor Leonardo Garnier: En el c puede ser: "*dirección exacta y número de teléfono del lugar de la práctica*" y en el del estudiante podría ser: *"nombre del estudiante, dirección y número de teléfono",* para no repetir tanto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señora Ingrid Bustos: Les parece que diga en el b "nombre y número de teléfono de la organización o empresa, porque el d solo hablaba de número de teléfono.

Señor Wilberth Flores: Y en el c quitar "*se llevará a cabo*" porque no calza y anotar "*se llevó*".

Esa "dirección exacta" también puede ir en el b.

Señor Leonardo Garnier: ¿Ya la realizó o la va a realizar?

Señora Lupita Chaves: No, ya la hizo.

Señora Ingrid Bustos: Había una parte donde hablaba de cronograma arriba, un cronograma de lugares, está raro, habría que modificar la redacción.

Señor Leonardo Garnier: Un cronograma de la práctica.

Señora Ingrid Bustos: Un cronograma de la práctica y los lugares de ejecución de la práctica, porque se hace en varios lugares.

Señora Lupita Chaves: Lo que quieren saber es en qué lugares se hizo y cuanto duró, porque no es lo mismo hacer una práctica de diez o veinte horas, que de cinco horas.

Señor Wilberth Flores: El horario es importante porque más adelante establece la cantidad de horas, entonces el horario es importante para determinar si cumplió con la cantidad de horas que está en el artículo 45.

Señora Ingrid Bustos: Pero entonces se puede decir "*un cronograma de la práctica con el respectivo horario de trabajo*".

Señor Mario Alfaro: Tal vez, quitar cronograma de ahí y anotarlo con el horario, que diga cronograma y horario de la práctica y nada más que diga arriba adjuntar la siguiente información.

Artículo 45

Señor Mario Alfaro: Sobre el primer párrafo, la idea es dar la posibilidad de que el estudiante realice la práctica, dicen los compañeros que a los mismos estudiantes y a las empresas les gusta que sea más tiempo y que además los estudiantes prefieren no estar todo el día en la empresa y tener la posibilidad de hacerlo en las tardes, entonces la posibilidad de hacerlo en cuatro meses es para no estar todo el día. En realidad esta propuesta fue de los colegios universitarios.

Tal vez, lo único que se puede agregar ahí es donde dice empresa, tal vez que diga "organización, institución o empresa".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

La parte que sigue, les pido anotar atención porque esta parte ha sido muy difícil en el pasado y esta es la mejor redacción que hemos encontrado y esperamos que les parezca, porque ha sido un problema eterno el asunto de la práctica y la supervisión que la ley establece y que habíamos hablado en el seno del Consejo la importancia de resolverlo sin contrariar lo que dice la Ley.

Recordemos que en este tema el nombramiento de los delegados era un problema económico para las instituciones y había una constante queja sobre eso y no llegamos a un acuerdo. La propuesta es que los mismos supervisores que van a supervisar en la institución parauniversitaria se conviertan en delegados del CSE, que la secretaría acepte a esos delegados, eso sí el último párrafo es muy importante, y que el CSE puede realizar inspecciones cuando crea que las cosas no se están haciendo correctamente. Esa fue la decisión que creímos que podría ser la adecuada sin violentar la ley.

Señor Danilo Morales: En algún momento lo que habíamos propuesto Xinia Rodríguez y yo, si mal no recuerdo era eso, que fueran los mismos docentes, de manera que no tuvieran que contratar aparte.

Señor Wilberth Flores: Tal vez, valdría la pena en ver cuál es el artículo que contempla lo que actualmente está regulado al respecto y lo que estamos sugiriendo y es la parte final del artículo 40. Dice "la práctica deberá de efectuarse en un tiempo mínimo de un mes, (a diferencia estamos proponiendo dos meses), una jornada de ocho horas diarias para un total de 160 horas, según los cambios sustanciales. Al delegado se le pagarán 8 horas, equivalentes a cuatro visitas, según la tabla del colegio profesional respectivo. La institución parauniversitaria será la responsable de la cancelación de estos honorarios y gastos de transporte. Aquí se está hablando de otros profesores que hay que contratar para la supervisión de la práctica supervisada. Lo que solicitan los colegios universitarios que dan de sugerencia es lo que nosotros estamos tratando de recoger en la propuesta para que lo analicemos.

Señor Leonardo Garnier: A mí me parece bien quitar lo del pago de las horas y además porque eso es interno, uno no tiene por qué decirles cómo pagar.

Señor Mario Alfaro: Porque en todo caso, era además de los profesores supervisores, eran otros más.

Señor Leonardo Garnier: Era imparable.

Artículo 46

Señor Mario Alfaro: Ya aquí vamos a la opción de proyecto, que es algo nuevo en este reglamento y es una nueva opción que se plantea y que más o menos se plantea en los términos del proyecto.

Este primer párrafo es prácticamente igual, lo que sigue si es un poco diferente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

En el segundo párrafo varia el tiempo que es un cuatrimestre, máximo dos estudiantes para el proyecto y la forma de defenderlo, que sería un profesor designado por el coordinador de la carrera. Ellos habían propuesto hasta un tribunal, pero nosotros consideramos que por el nivel de grado no era necesario algo tan estricto.

De la Hacienda

Señor Mario Alfaro: Este es un artículo prácticamente nuevo, que no estaba en el anterior, pero que para efecto de las mismas instituciones parauniversitarias es importante establecer las fuentes de ingreso, porque por ejemplo, que los estudiantes paguen por su matrícula y todo eso, no está establecido como fuentes de ingreso y es importante que quede establecido.

Señor Guillermo Vargas: Esta aquí.

Señor Mario Alfaro: No, este es nuevo, si ahí estuviera, solo se hablaba de lo establecido en el presupuesto de la República.

Señor Wilberth Flores: El artículo 41 fue derogado por el decreto 37 028 de febrero 2012.

Artículo 48

Señor Mario Alfaro: Aquí solo agregamos *"ordinarios y extraordinarios"* porque nada más decía los presupuestos.

Artículo 49: Sin modificación

Artículo 50: Sin modificación

Título III

De los Institutos o Escuelas de Educación Superior Parauniversitaria Privada.

Capítulo 1

Acepción

Artículo 51

Señor Wilberth Flores: Ese ya lo habíamos analizado, corresponde al artículo 46, era el del acuerdo que antes les decía, este artículo 51 es el actual 46 que según el acuerdo del 4 de marzo ya aquí lo analizamos, es el comentario que hice antes, no sé si consideramos leerlo, este es como ya lo habíamos discutido en esa sesión y ya lo habíamos aprobado. El 46 actual fue corregido en este Consejo el 4 de marzo de este año.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Una sugerencia, podría ser que el próximo lunes que tenemos trabajo de comisiones podríamos ubicar los artículos, la sugerencia es seguir haciendo el análisis tomando en cuenta la coherencia que hemos venido tomando a ver si hay algún cambio que consideramos pertinente y continuar con la misma dinámica.

Señor Guillermo Vargas: Estoy de acuerdo con eso. Estaba hablando con la señora Lupita Chaves un problema que es muy reiterativo y que tal vez este es el momento, no tengo la redacción, pero para anunciarlo, tal vez podamos incorporarlo. Un problema que se presenta con las parauniversitarias privadas es que la oferta no la sostienen, si alguien se incorpora tiene que llevar el curso de estadística para continuar y en el otro ciclo, "*miren no tenemos a nadie*" y entonces mantienen al estudiante en periodos demasiado lentos, de manera que no hay regulación en esto, yo le decía a Lupita que buscáramos la jurisprudencia de la universidad estatal para incorporarla no la he encontrado, pero quiero dejar la inquietud para ver si nos regresamos luego para anotar ahí dice, que es algo así *"impartir de manera continua y regular carreras cortas y completas"*, eso está más general, pero en algún momento debe haber una obligatoriedad clara que indique que la oferta tienen que mantenerla, no es que tienen que dar los cursos todos los ciclos, pero si no pueden decir no se abre, no se abre eternamente, las universidades tienen una regulación, yo no lo he logrado encontrar, yo creo que no hay reglamento, sino un pronunciamiento legal debe ser, pero lo señalo para proteger a los estudiantes. Usted entra y luego lo obligan a hacer un montón de cosas y el estudiante a la espera de graduarse y le suben costos y muchas cosas. Lo quería señalar, porque tal vez en este artículo u en otro convenga establecer ese grado de obligatoriedad en protección del estudiante.

Señor Mario Alfaro: Con respecto a esto, en realidad lo que sí, en este reglamento hemos procurado es que se mantenga la permanencia, en cuanto a la oferta de la carrera, se supone que una carrera para estar activa tiene que darse ininterrumpidamente, si pasa un año o año y media, la carrera se cierra, precisamente para garantizar que no suceda eso.

Señor Guillermo Vargas: La otra es que mantienen la carrera abierta y es una falsedad, está abierta la carrera y el estudiante lleva dos cursos y le dicen que no se abre porque hay ocho estudiantes y necesitan catorce.

Señor Wilberth Flores. Me parece que la inquietud de don Guillermo es muy válida, sin embargo podemos terminar de analizar toda la parte privada, porque hay un apartado que llamamos carrera inactiva y activa y bajo qué condiciones y si no anotarlo en amarillo que si no encontramos que está contemplado, anotarlo ahí.

Señor Guillermo Vargas: Puede anotarse aquí y puede que esté pero nada más lo menciono para protección del estudiante, el algo muy frecuente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señora Lupita Chaves: Y yo sé que en la UCR el estudiante tiene derecho sobre su plan de estudios y la Universidad debe ofrecer los cursos de acuerdo con la programación establecida en el plan.

Señor Danilo Morales: Incluso se da que les cambian de sede, se da mucho.

Señor Mario Alfaro: Ahí hay algunos parámetros que se establecen, que haya matrícula, hay algunas cosas que ya están establecidas.

Señor Guillermo Vargas: ¿Qué pasa en la regular? Yo necesito para graduarme llevar el curso equis y llego al ciclo a matricular y me dicen que no lo dan porque hay seis y necesitan ocho, llego al ciclo siguiente y me dicen no lo damos porque necesitan nuevo y solo hay siete, entonces la universidad debe buscar un curso por tutoría o algo, pero no me pueden retener.

Señor Wilberth Flores: Yo lo que sugiero es que lo anotemos, porque cuando lleguemos al artículo 71 van a encontrar que nosotros hemos señalado que es inactivo cuando no registre matrícula y que en tres ocasiones consecutivas se termina y si no está contemplado ahí lo traemos aquí.

Señora Ingrid Bustos: Porque ahí, tal vez, como borrador al final se puede escribir no sé si se puede, "*tienen la obligación o tienen la responsabilidad de ofrecer a los estudiantes un servicio de cursos ininterrumpido de la carrera y en un lugar que ha determinado inicialmente*", como dejarlo ahí así.

Señor Wilberth Flores: Les repito que ya este artículo correspondía al 46 actual y ya lo habíamos analizado, incluso hay un acta y un acuerdo específico. Entonces tal vez lo podemos revisar y si encontramos aparte de lo que ya don Guillermo anotó, que es importante quiere decir que hay una inquietud sobre este artículo que no lo habíamos visto en ese momento, porque no habíamos analizado toda la integralidad del reglamento como lo hemos venido haciendo. Igual el artículo 50, nosotros en ese acuerdo hicimos un agregado al 46, que el 46, en este momento corresponde ahora al artículo 53, para que en el momento lo tomemos en consideración.

Señor Mario Alfaro: Sobre el segundo párrafo de este artículo, antes decía que a través de Centros Docentes Privados, pero ya lo corregimos para que diga a través de la Secretaría General del Consejo.

Artículo 52

Señor Mario Alfaro: Este artículo es muy importante porque varias instituciones parauniveristarias han presentado en algún momento la solicitud para convertirse en colegios universitarios y vienen con un convenio que no tiene la seriedad que debe de tener un convenio y a raíz de eso, como ya planteaba el compañero Wilberth Flores, solicitamos un criterio legal a la Dirección Jurídica del MEP sobre esto y nos hicieron una serie de recomendaciones sobre los aspectos esenciales mínimos que debe tener

un convenio y son los que establecimos ahí, me parece que son por lo menos los elementos fundamentales que no deben faltar en un convenio, y que no nos vengan con un convenio de dos páginas y que con eso pretenda ya ser un colegio universitario, entonces este artículo es de mucha ayuda para clarificar el procedimiento para convertirse en colegio universitario.

Artículo 53

Señor Mario Alfaro: Esto también estoy seguro que fue parte de los corregidos porque antes pertenecía a Centros Docentes Privados.

Señor Wilberth Flores: En ese mismo acuerdo que antes les había señalado es un artículo que le agregamos en el 46, que ahora con la nueva numeración corresponde al 53, de hecho cuando hicimos un análisis del articulado donde estaban estas funciones de Centros Docentes Privados, pensamos que era ahí donde debía ubicarse, en la forma como lo íbamos a mandar a publicar correspondía a un 46 bis, pero ahora es el 53.

Señor Guillermo Vargas: Cuando lo aprobamos todos sabemos de qué estamos hablando, es de la Secretaria General del CSE, pero para el que lee el artículo solo ¿de cuál secretaria general estamos hablando? Del Consejo verdad, y cuando completa los expedientes, el cumplimiento ¿ante el Consejo o ante el Plenario?, todos lo entendemos, pero pienso que cuando pasen cuatro años, cinco años, diez años, es mejor que entiendan lo que nosotros entendemos ahora.

Señor Leonardo Garnier: Cuando se habla de Consejo uno entiende que se habla del senado del Consejo, con la Secretaría sí puede ser bueno que diga la *"Secretaría General del Consejo"*.

Una pregunta ¿Esto hay que publicarlo como consulta antes de publicarlo oficialmente?

Señor Wilberth Flores: No, ya la consulta la hicimos, ya se cumplió el término, ya analizamos algunas las tomamos en cuenta, otras las valorarnos, ya está eso.

Capítulo II

De Gobierno

Artículo 54: Sin modificación

Artículo 55

Señor Guillermo Vargas: ¿por qué a un director le llaman decano?

Señor Mario Alfaro: Lo que pasa es que en esto son casi todos son institutos aunque pueden llamarse colegios universitarios si tienen todos convenios y se aprueba acá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

Señor Wilberth Flores: Lo que aprobamos en ese momento era el artículo 49 y ahora es el 56. En ese momento habíamos establecido un plazo de diez días, ahora dice quince.

Señor Guillermo Vargas: ¿Por qué?

Señor Wilberth Flores: En ese momento se discutía de darles un poco más de tiempo para que lo comunicaran, pero aquí decidimos que se mantiene el acuerdo anterior.

Artículo 57.

Señor Leonardo Garnier: Habría que invertir el orden.

Señor Mario Alfaro: Se supone que el f debe ser de último.

Señor Leonardo Garnier: Sí, pasarlo al final.

Señor Mario Alfaro: El inciso g fue agregado a partir de esa reforma que hicimos.

Artículo 58. Sin modificación

Capítulo IV

Del personal Docente, Docente-Administrativo y Administrativo.

Artículo 59

Señor Mario Alfaro: Pregunta, ¿podría este reglamento regular, de alguna manera, las relaciones interpersonales de la institución? Ahí se plantea que las relaciones entre el personal y la institución se rigen por el Código de Trabajo, obviamente y este reglamento.

Señor Guillermo Vargas: Es una relación entre patrono privado.

Señor Leonardo Garnier: Entre el personal y la institución es el Código de Trabajo, ¿verdad?

Artículo 60: Sin modificación

Artículo 61: Sin modificación

Señor Mario Alfaro: Será necesario esto de la nómina del personal que esté aquí, yo no me acuerdo mucho de que haya habido conflictos respecto a es de tema, por eso me pregunto si será importante que la Secretaría mantenga información sobre esto, o yo no sé si en las universidades privadas se dejan casos así, por ejemplo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señor Leonardo Garnier: En CONESUP siempre lo que decimos es que eso es materia privada entre la universidad y los funcionarios.

Señor Mario Alfaro: Pienso yo que podríamos eliminar ese artículo, excepto que pensemos lo contrario.

Señor Leonardo Garnier: El tener la nómina docente, si hay que tenerla actualizada para ver que cumplen los requisitos, no por conflictos.

CAPITULO V

De los estudiantes

Artículo 62: Sin modificación

Capítulo VI

De los procedimientos para reconocer los institutos o escuelas de Educación Superior Parauniversitaria.

Señora Lupita Chaves: Son escuelas.

Señor Mario Alfaro: Pueden llamarse, en realidad a veces tienen nombres muy diversos, tal vez lo que podríamos hacer es eliminar *"escuelas"*, con solo que diga *"los institutos de educación parauniversitaria privada"*.

Artículo 63: Sin modificación

Artículo 64: Sin modificación

Artículo 65

Señor Mario Alfaro: Estos artículos ya prácticamente los habíamos visto.

Señor Leonardo Garnier: Sobre este artículo en el punto 1 algo que diga *"se estimulará el sistema democrático y se cumplirá con el marco jurídico vigente del país"*, algo así general.

Señor Mario Alfaro: En el punto 3, sí creo importante no dejar tan abierto eso de reglamentos internos de la institución, porque pueden ser muchos, habíamos establecido para públicas, pero puede ser igual para las privadas, reglamentos internos de orden académico, disciplinario, pruebas de graduación y reglamento estudiantil.

Sobre el punto 4 es importante, porque no es que haya sucedido muchas veces, pero si ha sucedido que un instituto parauniversitario cierra y dejan a los estudiantes a la deriva, entonces tiene que haber una garantía previa en que se comprometen a entregar todo eso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Sobre el inciso f tuvimos una discusión si era o no pertinente, pero la verdad que llegamos a la conclusión de que si las mismas instituciones parauniversitarias no se opusieron ni enviaron objeción se deja.

ARTICULO 3

Informe de correspondencia.

1.- Oficio suscrito por el Dr. Henning Jensen Pennigton, Rector de la Universidad de Costa Rica, quien solicita que el CSE en conjunto con la UCR soliciten una enmienda del artículo 5 de la ley 1362 modificada mediante ley No., 9126 Creación del CSE, para nombrar el representante suplente de la UCR.

Señora Lupita Chaves: Es incluir el inciso c en el artículo 5, pero había una sugerencia de don Guillermo muy importante.

Señor Guillermo Vargas: Habíamos pensado aquí una estrategia de que cuando la UCR lo planteara, lo apoyáramos en conjunto.

Señor Leonardo Garnier: Yo pensé que ya lo habían planteado.

Señor Leonardo Garnier: Yo estoy casi seguro de que Elibeth Venegas lo presentó a la corriente legislativa.

Señor Álvaro Álvarez: Habría que hacerle la consulta

Señor Guillermo Vargas: Estábamos pensando sí se podría presentar lo de las dietas para los suplentes

Señor Leonardo Garnier: Lo que pasa es que una cosa es un desacuerdo de los diputados y el otro fue un error, podemos hacer las dos cosas, pero separadas

2.- Oficio suscrito por la señora Patricia Araya, escritora costarricense, quien solicita que se incorporen las Obras Enzo y el Águila Real, en la lista de lecturas.

Señora Ingrid Bustos: Aquí sí habría que pensar en la conformación de la comisión que trabajaría en la actualización de las lecturas.

Señor Leonardo Garnier: Le podemos contestar en el sentido que el CSE en este momento no está variando la lista de lecturas y que al igual que otras publicaciones serán consideradas en el momento oportuno.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-35-2013

- ***Contestar a la señora Patricia Araya, que en el momento que el Consejo Superior de Educación lo considere necesario, se abocará a***

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

realizar un estudio de la actual lista de lecturas obligatorias, y que la obra Enzo y el Águila Real será considerada para su valoración.

ARTICULO 4

Asuntos Varios

1. Carta del CUC.

Señor Álvaro Álvarez: Hay una nota que viene para la Comisión de Planes y Programas de parte del Colegio Universitario de Cartago, donde piden una audiencia y creo que trata sobre los diplomados con los énfasis, pero si no están anotadas en la ley los énfasis, porque dice que son carreras cortas y sí, no están previstos en la ley. Nosotros les vamos a dar la audiencia, lo que pasa es que la ley nos remite a lo que es.

Señor Mario Alfaro: No la ley, sino el convenio de nomenclatura de las universidades públicas y privadas.

2. Tema de lecturas

Señor Mario Alfaro: A propósito de que estamos hablando de las lecturas, recordar que había quedado pendiente o habíamos hablado de un programa de lectura, que más que hablar de las lecturas obligatorias verlo más integral, habíamos hablado eso, pero no continuamos la discusión.

Señor Leonardo Garnier: En la Dirección de Desarrollo Curricular habían estado trabajando en una política de fomento a la lectura, voy a preguntar sobre esto.

3. Actualización de los planes de estudio de Educación Especial.

Señor Mario Alfaro: El año pasado como parte de los dictámenes que la Comisión de Leyes y reglamentos planteó, se aprobó en el Plenario uno que tenía que ver con educación especial y que era solicitar al Departamento de Educación Especial la elaboración de los planes de estudio actualizados y las guías de procedimientos.

Quería preguntar en qué estado anda el asunto con respecto a este tema.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Señora Ingrid Bustos: Sé que el departamento de Educación Especial ya presentó una primera propuesta a la Dirección de Desarrollo Curricular, vamos a consultar a la señora Giselle Cruz, directora de esa Dirección.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos.

Acta No. 35-2013 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 22 de agosto de 2013, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 37-2013 del 29 de agosto de 2013.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

INGRID BUSTOS ROJAS
SECRETARIA GENERAL A.I.